

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



Intervención de México en el clúster V de la segunda sesión reanudada de la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre “Crímenes de lesa humanidad” sobre Salvaguardas (Artículos 5, 11 y 12)

Nueva York, 4 de abril de 2024.

Señor/a Presidente/a:

Mi delegación quisiera compartir sus observaciones respecto al grupo de artículos 5.

En relación con el **artículo 5**:

- México enfatiza la importancia del principio de *non-refoulement* como pilar fundamental para prevenir crímenes de lesa humanidad. Por esta razón, valoramos su incorporación en el proyecto de artículos.
- Observamos que este principio se sustenta en tratados internacionales de amplia aceptación, como la “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, ratificada por 174 Estados; así como en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que cuenta con 146 Estados Parte.
- En nuestra región, este principio se incluye en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y también forma parte del sistema jurídico mexicano a través de la Ley de Extradición Internacional.

- Por ello, reconocemos que la redacción del artículo 5 está alineada con diversos tratados relevantes, lo que facilita su comprensión y aplicación, dado que múltiples tribunales y Comités de Expertos han ofrecido una interpretación extensa de este principio, como se detalla en los comentarios del proyecto de artículos.

En cuanto al **artículo 11**:

- Mi delegación considera que la legitimidad de cualquier procedimiento de investigación y sanción depende de la plena observancia de los derechos humanos del presunto infractor (*alleged offender*).
- Por lo tanto, el párrafo 1 del artículo 11 debe interpretarse en su sentido más amplio para incluir todas las fases del proceso, desde la investigación hasta la ejecución de la sentencia. México considera elemental subrayar el respeto de las garantías procesales y principios reconocidos tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Sobre los párrafos 2 y 3, reafirmamos la relevancia de los derechos consulares reconocidos en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como las interpretaciones realizadas por la Corte Internacional de Justicia en los casos *Breard*, *LaGrand*, *Avena* y *Jadhav*.
- Aunque en general respaldamos el contenido del artículo, derivado de los comentarios de diversos Estados, México busca seguir analizando la pertinencia de incluir lenguaje más detallado para agregar mayores garantías.

Respecto al **artículo 12**:

- Se reconoce que este artículo establece obligaciones clave para el éxito de una futura convención. Como se ha señalado en múltiples ocasiones, es crucial garantizar un papel central a la protección de los derechos de las víctimas, testigos y otras personas afectadas por los crímenes de lesa humanidad.
- Sobre el párrafo 3, apreciamos que este párrafo reconoce la evolución del concepto de reparación en varios instrumentos internacionales y apoyamos la decisión de la CDI de aludir al “derecho a obtener reparaciones”, reflejando así una comprensión integral del término.
- Desde la perspectiva de México, la lista de tipos de reparación al final del párrafo 3 es enunciativa más no limitativa, y la elección de formas de reparación debería ser flexible, atendiendo al contexto y las circunstancias particulares de cada caso. Sin embargo, se considera necesario establecer estándares mínimos.
- En este aspecto se pueden tomar como base los desarrollos jurisprudenciales internacionales o regionales. Por ejemplo, en el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce como medidas de reparación integral, la acreditación de daños materiales e inmateriales, y el otorgamiento de medidas como la investigación; restitución; rehabilitación; satisfacción; garantías de no repetición; y la indemnización compensatoria.
- Asimismo, se considera importante evitar la re-victimización, las represalias, el estigma y el rechazo a las víctimas y sobrevivientes. Asimismo, garantizar que exista un enfoque transversal de víctimas por razón de género en las reparaciones.

Señor/a Presidente/a,

En suma, México respalda el contenido de este grupo de artículo. En este sentido, consideramos que, dada la importancia de su contenido, valdría la pena continuar analizando la pertinencia de que los derechos de las víctimas y las reparaciones sean disposiciones independientes. Asimismo, en una futura negociación estamos abiertos a analizar la posibilidad de incluir una definición de víctima.

Muchas gracias.